

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 02 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el mes de marzo de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO

RADICACION No. 76001-31-10-011-020-00078-00

AUTO No. 1006

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente digital, se tiene que el pasado 15 de marzo de 2021, mediante auto No 389, se incorporó escrito allegado por SOS EPS y se requirió a la parte demandante, para que proceda a efectuar la notificación del demandado HERNAN CORRALES HERRERA, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

Ahora bien en atención a las nuevas disposiciones establecidas por la pandemia del COVID 19, que actualmente aquejan al país, y por la cual se suspendieron términos desde el 16 de marzo de 2020 a 30 de junio de 2020, habilitando nuevamente términos a partir del 1 de julio de 2020, se advierte que la notificación del demandado HERNAN CORRALES HERRERA, debe efectuarse conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual la parte demandante deberá remitir a la dirección física del demandado, copias del auto que inadmite y admite la demanda, de la demandada, anexos, y subsanación de la misma. Luego de lo cual deberá acreditar al despacho, mediante certificación de la empresa de correos, el envío realizado.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las gestiones pertinentes para la notificación del demandado, necesarias para continuar con el proceso.

De igual forma se procederá a requerir a Migración Colombia, para que dé respuesta al Oficio No 1059 de 16 de octubre de 2020.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, dé impulso procesal, es decir realice las actuaciones tendientes a efectuar la notificación personal del demandado HERNAN CORRALES HERRERERA, a la dirección aportada por SOS EPS, correspondiente a **carrera 42 Oeste No 1B -15 Barrio Siloé – Cali - Valle**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, so pena de aplicación de la figura del desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G del P.

SEGUNDO: REQUERIR a Migración Colombia, para que dé respuesta al Oficio No 1059 de 16 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD